



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

110-2025-AM/GG

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 08

Obra: "Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el Distrito de Santa Ana de Tusi – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco"

Lima, 16 de diciembre de 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 465-2025-GO de la Gerencia de Operaciones; las Cartas N° 223-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC y N° 238-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de la Supervisión de Obra CONSORCIO CONSULTOR MICROCUENCA; las Cartas N° GEL-PRO24001-CN-043-2025 y N° GEL-PRO24001-C-051-2025 del Contratista CONSORCIO SCORMAX; la Carta N° GEL-PRI8175-C-013-2025 del Proyectista CONSORCIO MINERO PASCO; el Informe N° 009-2025-EEGO-YFU del Administrador de Contrato; el Memorando N° 518-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 149-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-010-2024 de fecha 02 de febrero de 2024 Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SCORMAX (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: "Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el Distrito de Santa Ana de Tusi – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco" (en adelante el Proyecto), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Devolvemos vida al planeta

Que, de la revisión de los Informes emitidos por la Supervisión de Obra y el Administrador de Contrato, se verificó que en el Cuaderno de Obra Digital (COD) el Residente consignó en el Asiento N° 1168 de fecha 17.10.2025, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, referida al sostenimiento y pre-sostenimiento para la trinchera con ID-002 del Proyecto que contempla la instalación de guardacabezas con madera rolliza, colocación de puntales de seguridad, instalación de tirantes (vigas longitudinales) y ejecución del encribado estructural. Dicha necesidad fue ratificada por la Supervisión de Obra en el Asiento N° 1169 de fecha 19.10.2025;

Que, mediante Carta N° 200-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de fecha 19.10.2025, la Supervisión de Obra comunicó a la Entidad las anotaciones efectuadas en el COD y adjuntó el respectivo Informe Técnico que sustentó su posición, ratificándose en la necesidad de ejecutar los trabajos de la PAO 08, precisando que la ejecución de estas actividades son necesarias para alcanzar las metas físicas del Proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Carta N° GEL-PRO24001-CN-043-2025 de fecha 01.11.2025 y Carta N° GEL-PRO24001-C-051-2025 de fecha 18.11.2025, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la PAO 08 y el levantamiento de observaciones correspondiente, para que la Supervisión de Obra se pronuncie sobre la conformidad de este, atendiendo a lo que dispone el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento;

Que, la Supervisión de Obra mediante Carta N° 238-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de fecha 25.11.2025 (con fecha de recepción el 26.11.2025) remitió a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico de la PAO 08, cuya necesidad se originó a raíz de una deficiencia del Expediente Técnico original, el mismo que no contempló los elementos de Presostenimiento y Sostenimiento para la Trinchera ID-002, omisión que representa un riesgo para la ejecución de actividades dentro de dicho componente; en ese sentido, recomendó que se autorice su ejecución con un presupuesto de la PAO 08 por el monto de S/ 49, 596.89 soles que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V., que representa una incidencia del 0.33% y una incidencia acumulada del 11.83% respecto al contrato de obra original;

Que, mediante Carta N° GEL-PRI8175-C-013-2025 de fecha 12.12.2025, el Proyectista CONSORCIO MINERO PASCO emitió opinión favorable a la solución técnica planteada por el Contratista en el Expediente Técnico de la PAO 08, al amparo de lo que dispone el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 518-2025-GAF de fecha 11 de diciembre de 2025, confirmó la





Devolvemos vida al planeta

disponibilidad presupuestal para la ejecución de la PAO 08 por el monto S/ 49, 596.89 soles incluido impuestos, para la ejecución del adicional de obra del Proyecto "Caudalosa 1";

Que, mediante Memorando N° 465-2025-GO de fecha 15.12.2025, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la PAO 08 con un presupuesto de S/ 49, 596.89 soles que incluye costo directo, gastos generales, utilidad e I.G.V., con un factor de incidencia directo del 0.33% del monto del contrato original y con un acumulado a la fecha del 11.83% del monto del contrato original; en ese sentido, adjunta como sustento el Informe N° 009-2025-EEGO-YFU del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 009-2025-EEGO-YFU de fecha 12.12.2025, concordando con las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra y del Proyectista, recomendó que se autorice la ejecución de la PAO 08 por el monto de S/ 49, 596.89 soles incluido I.G.V., con una incidencia directa del 0.33% del monto del contrato original y porcentaje de incidencia acumulado del 11.83% del monto del contrato original, encontrándose dentro del límite de 15% que establece el artículo 205° del Reglamento, siendo necesaria la ejecución de este adicional de obra para que se alcancen las metas del proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

El Administrador de Contrato concluye su Informe, señalando que la Supervisión de Obra presentó su Informe de Conformidad del Expediente Técnico de la PAO 08 el 26.11.2025; en ese contexto, teniendo en consideración los plazos señalados en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad deberá pronunciarse y notificar al Contratista la autorización para la ejecución del adicional a más tardar el 16.12.2025;

Que, mediante Informe Legal N° 149-2025-GL del 16.12.2025, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los Informes emitidos por la Supervisión de Obra y por el Administrador de Contrato, se verificó que se ha cumplido con los presupuestos legales para que se autorice la ejecución de la PAO 08, atendiendo a lo expresamente señalado en los artículos 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; además, se constata del Memorando de la Gerencia de Administración y Finanzas que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal;

En ese contexto, en el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley se establece que, en el caso de obras las prestaciones adicionales restándole sus deductivos vinculantes, pueden llegar hasta el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra





Devolvemos vida al planeta

previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;

Con relación a los plazos para su tramitación y aprobación, señalados en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, se tiene que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su resolución al Contratista, que se cuentan desde el día siguiente de la comunicación de conformidad del Expediente Técnico emitida por la Supervisión de Obra; en ese sentido, considerando que la Supervisión comunica a la Entidad la Conformidad del Expediente Técnico de la PAO 08 el día 26.11.2025, la Entidad deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 16.12.2025;

El Gerente Legal concluyó su informe recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la PAO 08, que asciende al monto de S/ 49,596.89 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia directa del 0.33% del monto del contrato original, acumulando un porcentaje del 11.83% del monto del contrato original que es menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento; siendo necesaria la ejecución del presente adicional de obra para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad constituye la máxima autoridad ejecutiva, en concordancia con las normas de organización institucional, siendo responsable de ejercer las funciones de aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, según lo establecido en la citada Ley y su Reglamento; en ese marco, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC establece que la Gerencia General constituye la unidad orgánica de mayor jerarquía, con facultades de representación legal, comercial y administrativa de la empresa; por lo tanto, en atención a las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas, se determina que la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, contando con la opinión favorable del Proyectista y la disponibilidad presupuestal emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente Legal;





Devolvemos vida al planeta

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 08 en la obra: "Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el Distrito de Santa Ana de Tusi – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco", por el monto de S/ 49, 596.89 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia directa del 0.33% del monto del contrato original y un acumulado del 11.83% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal, y, (ii) comunique la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente Resolución y sus Informes de sustento al Contratista CONSORCIO SCORMAX, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contenidas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. – Disponer el inicio de las eventuales acciones de deslinde de responsabilidad en virtud de los argumentos técnicos que han sustentado la presente autorización.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ysmael Ormeño Zender
Gerente General (e)

EAML